

**DECRETO N° 145**

**VISTO** la Ordenanza N° 8.232, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa María el día once de septiembre del año dos mil veinticinco (11/09/2025), y promulgada por Decreto N° 686 del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

**CONSIDERANDO**

Que la mencionada Ordenanza establece un nuevo marco regulatorio integral para el Servicio de Transporte Público y Privado de interés público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con conductor en la ciudad, abarcando las modalidades de Taxis, Vehículos de Transporte por Aplicaciones (VTA) y Transporte Escolar.

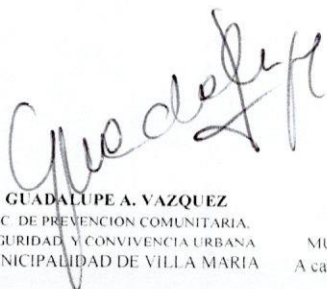
Que el Artículo 79 de la Ordenanza N° 8.232 faculta expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar la reglamentación necesaria para la efectiva implementación de las disposiciones normativas y el mejor cumplimiento de su finalidad.

Que resulta indispensable definir con precisión la Autoridad de Aplicación específica dentro del organigrama municipal para centralizar las gestiones y el control.

Que, a los fines de modernizar la gestión administrativa y garantizar la seguridad jurídica, es necesario instrumentar los Registros Municipales de Conductores y de Empresas de Transporte Mediado por Aplicaciones Digitales (ETMAD), así como los procedimientos de Habilitación Digital.

Que la seguridad de los usuarios requiere establecer especificaciones técnicas claras respecto a la identificación de los VTA, las condiciones de los vehículos con nuevas tecnologías de motorización, las coberturas de seguros y los requisitos de idoneidad y conducta de los titulares y conductores.

Que es menester regular los aspectos técnicos del transporte adaptado para personas con discapacidad, asegurando condiciones de accesibilidad universal y seguridad en el traslado.

  
GUADALUPE A. VAZQUEZ  
SEC. DE PREVENCIÓN COMUNITARIA,  
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

  
FRANCISCO A. SUPPO  
CONTADOR GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA  
A cargo del DEM S/DECRETO N°125/2026

  
MARCOS H. BOVO  
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

  
EDUARDO L. ACCASTELLO  
INTENDENTE MUNICIPAL  
VILLA MARÍA



Por ello, lo dispuesto en el art. 79 de la Ordenanza N° 8.232 y en el art. 127°, inc.1) y 2) de la Carta Orgánica Municipal local, en ejercicio de sus atribuciones, el señor Intendente de la ciudad de Villa María;

## DECRETA

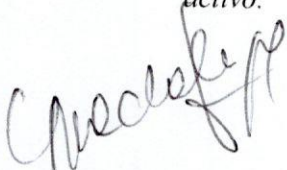
**Art.1°.-REGLAMENTASE** el Art. 3° de la Ordenanza N° 8.232 en los siguientes términos:


*"Designase como Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 8.232 a la Secretaría de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana o la que en el futuro la reemplace, quedando facultada para dictar las resoluciones complementarias operativas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto".*


**Art.2°.-REGLAMENTASE** el Art. 14° de la Ordenanza N° 8.232 referente al Servicio de Transporte Especial para Personas con Discapacidad, estableciéndose los siguientes requisitos y condiciones para su habilitación y prestación:


**I. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y DOCUMENTALES:** *Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos generales para Titulares establecidos en el Artículo 30° de la Ordenanza N° 8.232. Adicionalmente, y de manera específica para esta modalidad, deberán presentar:*

- a) Nota de solicitud con carácter de declaración jurada detallando la actividad a desarrollar.*
- b) Constancia de inscripción en ARCA y en la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene (A.M.I.P.).*
- c) Licencia de Conducir vigente categoría D1 o D2 (Transporte de pasajeros) del conductor asignado.*
- d) Póliza de Seguro con cobertura específica para "Uso Transporte Especial".*
- e) Comprobante de instalación de sistema de posicionamiento global (GPRS) activo.*

  
GUADALUPE A. VAZQUEZ  
SEC. DE PREVENCIÓN COMUNITARIA,  
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

  
FRANCO A. SUPPO  
CONTADOR GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA  
A cargo del DEM S/DECRETO N°125/2026

  
MARCOS H. BOVA  
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

  
EDUARDO L. ACCASTELLO  
INTENDENTE MUNICIPAL  
VILLA MARÍA



**II. REQUISITOS GENERALES DEL VEHÍCULO:** Todos los vehículos afectados al servicio deberán contar con:

- a) Cartelería identificatoria con la leyenda "TRANSPORTE ESPECIAL HABILITADO" en ambos costados, incluyendo el dibujo simbólico correspondiente y el número de interno asignado.
- b) Rueda de auxilio, botiquín de primeros auxilios y extintor de incendio de 1 kg con carga vigente.
- c) En caso de vehículos propulsados a GNC, el tubo deberá estar ubicado fuera del habitáculo y contar con oblea habilitante.

**III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN MODALIDAD:**

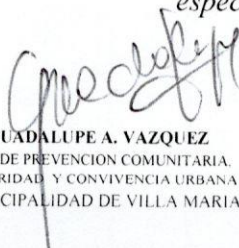
**Vehículos para Discapacidad NO Motriz:**


- a) Tipo de vehículo: Sedán, Rural o SUV de cuatro (4) o cinco (5) puertas.
- b) Antigüedad máxima de la unidad: cinco (5) años.

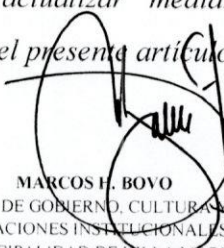
**Vehículos para Discapacidad Motriz (Silla de Ruedas):**


- a) Tipo de vehículo: Utilitario, Rural, Minibús u Ómnibus.
- b) Deberán poseer obligatoriamente espacio para silla de ruedas con sistema de anclaje al chasis o bastidor que soporte esfuerzos de tracción, torsión y flexión.
- c) La silla de ruedas deberá viajar en el sentido de la marcha y el pasajero deberá disponer de cinturón de seguridad inercial.
- d) Contar con una rampa retráctil (ancho mín. 0.85 m, inclinación máx. 10%) o plataforma elevadora mecánica/hidráulica (superficie mín. 0.85 x 1.10 m) ubicada en la parte posterior o lateral.
- e) La puerta de acceso deberá contar con un dispositivo de enclavamiento que impida su cierre durante la operación de ascenso y descenso.
- f) Si hubiere asientos colindantes con un pasillo, deberán poseer apoyabrazos.
- g) Deberán portar dos (2) conos reflectivos para señalar las maniobras de ascenso y descenso en la vía pública.

La Autoridad de Aplicación podrá actualizar mediante resolución las especificaciones técnicas establecidas en el presente artículo

  
GUADALUPE A. VAZQUEZ  
SEC. DE PREVENCIÓN COMUNITARIA,  
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

  
FRANCO A. SUPPO  
CONTADOR GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA  
A cargo del DEM S/DECRETO N°125/2026

  
MARCOS H. BOVO  
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

  
EDUARDO L. ACCASTELLO  
INTENDENTE MUNICIPAL  
VILLA MARÍA

**Art.3º.-REGLAMENTASE** el Art. 15º de la Ordenanza N° 8.232 en los siguientes términos:

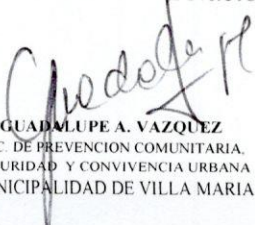
*"Créase el Registro Municipal de Conductores bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación. a) Inscripción: Los conductores deberán presentar solicitud mediante formulario digital declarando datos personales, categoría de licencia de conducir profesional vigente y domicilio real. b) Incorporación de Oficio: Los conductores con habilitación vigente al momento de la sanción de la Ordenanza serán migrados automáticamente al nuevo Registro. c) Bajas: La baja se producirá por solicitud del interesado, por fallecimiento, por inhabilitación dispuesta por sentencia del Juzgado de Faltas o por pérdida de vigencia de la Licencia de Conducir sin renovación en término".*


**Art.4º.-REGLAMENTASE** el Art. 16º de la Ordenanza N° 8.232 en los siguientes términos:

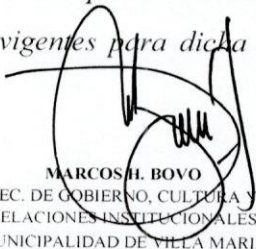
*"Impleméntese el sistema de Habilitación Digital a través de la plataforma 'Ventanilla Única Digital' del Municipio, integrando validación de identidad mediante CiDi (Ciudadano Digital) o el sistema que el DEM disponga, garantizando la autenticidad, integridad, disponibilidad de la información, seguridad jurídica y despapelización de los legajos de titulares, conductores y vehículos".*


**Art.5º.-REGLAMENTASE** el Art. 17º de la Ordenanza N° 8.232 en los siguientes términos:

*"Establécense las siguientes precisiones técnicas: a) Motorización: Para vehículos con motorización híbrida o eléctrica, se considerará cumplido el requisito de potencia mínima cuando el motor eléctrico o la combinación de motores erogare una potencia neta continua igual o superior a 45kW (o su equivalente en CV), equiparable a la cilindrada de 1.000 cc exigida para motores de combustión interna. b) Seguros: La póliza de seguro exigida (inciso j) deberá cubrir expresamente el uso 'Transporte Comercial de Pasajeros' o 'Taxi/Remis', según la clasificación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, con los límites de cobertura vigentes para dicha actividad. Para los*

  
GUADALUPE A. VAZQUEZ  
SEC. DE PREVENCIÓN COMUNITARIA,  
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

  
FRANCO A. SIPPO  
CONTADOR GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA  
A cargo del DEM S/DECRETO N°125/2026

  
MARCOS H. BOVO  
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

  
EDUARDO L. ACCASTELLO  
INTENDENTE MUNICIPAL  
VILLA MARÍA

*VTA, la póliza deberá cubrir la responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados durante toda la prestación del servicio”.*

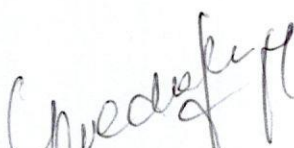
**Art.6º.-REGLAMENTASE** el Art. 19º de la Ordenanza N° 8.232 en los siguientes términos:


*“Establécese como requisito indispensable para la habilitación y circulación de las unidades de Taxi, la instalación y funcionamiento permanente de un equipo de sistema de posicionamiento global (GPS/GPRS) homologado. Dicho dispositivo deberá permitir el monitoreo de la unidad en tiempo real y transmitir los datos de geolocalización a la base de la Agencia a la que el vehículo se encuentre adherido, debiendo dicha información estar disponible de manera inmediata ante requerimientos de la Autoridad de Aplicación por motivos de seguridad, control o fiscalización del servicio”.*

**Art.7º.-REGLAMENTASE** el Art. 20º de la Ordenanza N° 8.232 en los siguientes términos:

*“La identificación externa para Vehículos de Transporte por Aplicaciones (VTA) consistirá en cartelería o señalética que podrá ser fija o removible (tipo imantada), a elección del titular del vehículo, siempre que garantice su correcta visualización durante la prestación del servicio. Dicha identificación deberá cumplir con las siguientes especificaciones: a) Dimensiones: Tendrá unas medidas mínimas de veinte centímetros (20 cm) de alto por sesenta centímetros (60 cm) de largo. b) Ubicación: Deberá colocarse obligatoriamente en la parte exterior de ambas puertas traseras del vehículo. c) Restricciones: El tamaño de la identificación no podrá exceder en ningún caso la superficie total de la puerta trasera ni obstaculizar su mecanismo de apertura o los cristales. d) Contenido: Deberá exhibir de forma clara y legible la leyenda 'VTA HABILITADO' y el número de licencia correspondiente”.*

**Art.8º.-REGLAMENTASE** el Art. 26º de la Ordenanza N° 8.232 en los siguientes términos:

  
GUADALUPE A. VAZQUEZ  
SEC. DE PREVENCIÓN COMUNITARIA,  
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

  
FRANCO A. SUPPO  
CONTADOR GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA  
A cargo del DEM S/DECRETO N°125/2026

  
MARCOS H. BOVO  
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

  
EDUARDO L. ACCASTELLO  
INTENDENTE MUNICIPAL  
VILLA MARÍA

*"Créase el Registro de Empresas de Transporte Mediado por Aplicaciones Digitales (RET MAD). Para su inscripción, las plataformas deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 26 y acreditar el cumplimiento del Control Técnico para Evaluación de Aplicaciones VTA dispuesto por la autoridad de aplicación".*

**Art.9°.-REGLAMENTASE** el Art. 30° (inc. d) y el Art. 34° (inc. e) de la Ordenanza N° 8.232 referidos a antecedentes de conducta, en los siguientes términos:

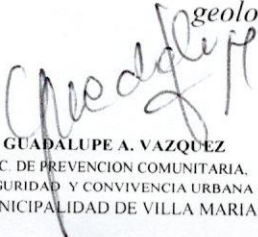
*"En caso de que el Certificado de Antecedentes (Nacional o Provincial) registre anotaciones penales, el solicitante deberá presentar un certificado expedido por la Fiscalía o Juzgado interviniente que detalle el estado de la causa, la fecha de la condena y/o el cumplimiento de la pena. La Autoridad de Aplicación evaluará la aptitud del solicitante, denegando la habilitación si existieren condenas no purgadas o reincidencias por delitos contra la integridad sexual, las personas, la propiedad o la seguridad pública".*


**Art.10°.-REGLAMENTASE** el Art. 32° (inc. b) de la Ordenanza N° 8.232 en los siguientes términos:

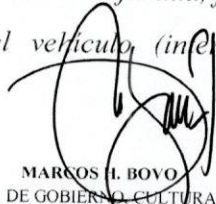
*"Para acreditar la prestación del servicio a través de un conductor habilitado, el Titular deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación la documentación que respalde el vínculo jurídico con el chofer, pudiendo ser: a) Constancia de Alta Temprana y Formulario 931 (Relación de dependencia). b) Contrato de prestación de servicios y constancia de inscripción en Monotributo del conductor (Locación de servicios), asegurando el cumplimiento de las normas fiscales y previsionales".*


**Art.11°.-REGLAMENTASE** el Art. 49° de la Ordenanza N° 8.232 en los siguientes términos:

*"La Revisación Técnica Ocular virtual se realizará a través de la aplicación móvil oficial o plataforma web que disponga la Autoridad de Aplicación. El titular deberá cargar, con carácter de declaración jurada, fotografías y/o videos geolocalizados y con fecha cierta del vehículo (interior, exterior, luces,*

  
GUADALUPE A. VAZQUEZ  
SEC. DE PREVENCIÓN COMUNITARIA,  
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

  
FRANCO A. SUPPO  
CONTADOR GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA  
A cargo del DEM S/DECRETO N°125/2026

  
MARCOS I. BOVO  
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

  
EDUARDO L. ACCASTELLO  
INTENDENTE MUNICIPAL  
VILLA MARÍA

*elementos de seguridad y limpieza). La Autoridad de Aplicación validará el material y emitirá la constancia digital o citará a verificación presencial en caso de dudas o inconsistencias”.*


**Art.12º.-REGLAMENTASE** el Art. 50º de la Ordenanza N° 8.232 en los siguientes términos:


*“Los talleres de reparación y calibración de taxímetros deberán solicitar su inscripción en el Registro de Talleres Habilitados. Deberán contar con habilitación comercial municipal vigente en el rubro y presentar certificación técnica de los equipos de calibración. Será obligación del taller colocar un precinto de seguridad inviolable en el reloj tras cada intervención y emitir el certificado de calibración correspondiente”.*


**Art.13º.-**Este decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, la Señora Secretaria de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana, y el Señor Contador General a cargo de la Secretaría de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

**Art.14º.-**Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal, y archívese.


VILLA MARIA, 31 de Marzo de 2026.-

  
GUADALUPE A. VAZQUEZ  
SEC. DE PREVENCIÓN COMUNITARIA,  
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA URBANA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

  
FRANCISCO X. SUPPO  
CONTADOR GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA  
A cargo del DEM S/DECRETO N°125/2026

  
MARCOS H. BOVO  
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



  
EDUARDO L. ACCASTELLO  
INTENDENTE MUNICIPAL  
VILLA MARIA